



MT-1350-2 – **62876 del 07 de diciembre de 2006**

Bogotá, D. C.

Señor
GUILLERMO RODRIGUEZ H.
Calle 123 No. 7 C -30
Bogotá, D. C.

Asunto: Tránsito. Señalización carrera 9ª calles 106 a 134 en vía férrea.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio radicado bajo el No. MT-66456 de fecha 20 de noviembre de 2006, mediante el cual consulta sobre la competencia para autorizar señales de tránsito en la vía férrea. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, estableció la definición de vía férrea así:

Vía Férrea: Diseñada para el tránsito de vehículos sobre rieles, con prelación sobre las demás vías, excepto para las ciudades donde existe metro, en cuyos casos será éste el que tenga la prelación.

En la misma normatividad, en el artículo 58 establecieron las siguientes prohibiciones, en relación con la vía férrea:

Prohibiciones para los peatones: ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía.

Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad de la vía férrea.



El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda. En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea.

Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

No se debe adelantar a otros vehículos en las intersecciones de las vías férreas.

Está prohibido estacionar vehículos en la zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas por conducir por la vía férrea o por zonas de protección.

El el aspecto puntual de su consulta, la vía férrea, se encuentra concesionada a Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – FENOCO, el contrato de concesión fue cedido al Instituto Nacional de Concesiones – INCO en virtud de los Decretos 1800 y 1791 del 26 junio de 2003.

FENOCO S.A. no ha dejado semaforizar la avenida 9 entre calles 106 y 134 y así lo confirman documentos en respuesta a memorial firmado por miembros de la comunidad, que viven a los lados de la avenida 9ª entre las calles señaladas.

El Código Nacional de tránsito en su artículo 131 literal c) impone una multa equivalente a quince salarios mínimos legales vigentes (...) “A quienes conduzcan por la zona de seguridad de la vía férrea o por las zonas de protección y seguridad de ella”. En el mismo artículo ordena “la inmovilización del vehículo que ponga en peligro la vida de los usuarios o de los peatones y multa de 30 salarios mínimos legales diarios cuando se conducen sobre vías especiales par vehículos no motorizados”.

Finalmente, le informamos que la Ley 146 de 1963 estableció que las vías construidas con posterioridad a la línea férrea y por cuenta de la entidad que la haya hecho “procederá a construir los pasos inferiores o superiores,



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

según la técnica aconsejable, para evitar la existencia de los llamados PASOS A NIVEL sobre las líneas férreas”.

Es importante aclarar que el Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito, define, reglamenta y regula lo relacionado con el tránsito y el transporte, pero no es el ejecutor, en tal virtud es el Distrito quien tiene la competencia de brindar las soluciones a la movilidad dentro de su jurisdicción, tanto de peatones como de vehículos, haciendo cumplir lo establecido por la Ley.

Atentamente,

Leonardo Álvarez Casallas
Jefe Oficina Asesora Jurídica